

Neiva, 20 de agosto de 2024

Señores

**JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO COMUNAL SAN JUAN PALERMO  
EN LIQUIDACION**

[velezfredy27@gmail.com](mailto:velezfredy27@gmail.com)

Teléfonos: 3234872698

Vereda San Juan

Palermo (H)

**REF: SU TRÁMITE 907736**  
**DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)**

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su trámite por las siguientes causales:

**PRIMERO:** El 12 de agosto de 2024, la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO COMUNAL SAN JUAN PALERMO EN LIQUIDACION, solicitó la inscripción del Acta No. 8 del 11 de mayo de 2024, mediante la cual se aprueba la reactivación de la entidad, así como el nombramiento de la Junta Directiva y de la Representación Legal y en donde se señala lo siguiente:

Siendo las 2:15 pm del día 11 de mayo del 2024, se realizó la Asamblea General de la **JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO COMUNAL SAN JUAN PALERMO**, en reunión extraordinaria, previa convocatoria realizada por la Asamblea General, el día 27 de abril del presente año, por solicitud escrita del 20% de los usuarios, la convocatoria se realizó por medio telefónico a cada uno de los usuarios, con el fin de desarrollar el siguiente orden del día.

**SEGUNDO:** Ahora bien, dado que en el Acta No. 8 del 11 de mayo de 2024, tan solo asistieron 58 usuarios a la reunión del total de 109 usuarios que tiene la organización, se hace necesario verificar todos los elementos de la convocatoria, es decir qué órgano convocó, con cuánta antelación y a través de qué medios se dio a conocer dicha convocatoria, conforme a los estatutos, que en su artículo 18 regula lo relacionado a las asambleas extraordinarias y dispone:

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



**Artículo 18. La Asamblea General se reunirá en sesiones extraordinarias cuando la convoque la Junta Directiva, el fiscal, así mismo por solicitud escrita de un diez (10) por ciento mínimo de los usuarios o a solicitud de organismos oficiales que para ello tengan competencia legal y solo tomara decisiones sobre los temas incluidos en el orden del DIA, con fines especiales.**

**TERCERO:** Así las cosas, de la lectura del acta, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes a la convocatoria, pues el artículo 18 anteriormente citado, indica de manera precisa las diferentes opciones mediante las cuales puede convocarse a una reunión extraordinaria de asamblea general, indicando que el llamado a reunirse puede darse únicamente por citación de la junta directiva, el fiscal, o por **solicitud escrita** del 10% mínimo de usuarios o de los organismos oficiales. De esta manera, no pueden convocar directamente los asociados sino solicitando de forma escrita la citación a la junta directiva o al fiscal.

En este sentido, es claro que la asamblea general NO puede convocarse a si misma, pero por solicitud escrita del 10% de los usuarios, podrán solicitar convocatoria a quienes les corresponde hacerlo, que en el caso particular es la junta directiva o el fiscal.

Sobre esta situación la Superintendencia de Sociedades en Resolución 303-019886 del 13 de diciembre de 2022 señaló:

*“Ahora bien, analizados los presupuestos estatutarios y las constancias contenidas en el Acta objeto de este análisis, se tiene que esta Superintendencia ha tenido oportunidad de pronunciarse sobre las personas competentes para realizar la convocatoria para reuniones y la interpretación que se ha hecho del artículo 182 del Código de Comercio, cuando la mencionada norma señala que se podrá convocar por solicitud del 10% o más del capital, en el concepto n.º 220-13663 de 2012, así:*

*“De los presupuestos mencionados, se infiere claramente que los asociados no están habilitados para convocar directamente a la asamblea o junta de socios, sino para solicitar su convocatoria a quienes les corresponde hacerlo de acuerdo con la ley. En otras palabras, la simple solicitud de los asociados en la forma que determina la ley, presentada a cualquiera de los órganos de administración, fiscalización o a la entidad oficial competente, obliga para que sea convocado el máximo órgano social a reunión extraordinaria. (...)*

*De conformidad con lo anterior, se tiene que esta Superintendencia de tiempo atrás tiene dicho cuáles son los órganos que están facultados para realizar convocatoria para reuniones del máximo órgano social y es que la referida interpretación guarda estricta relación con lo que el legislador estableció en las normas imperativas, pues el máximo órgano social no puede ser convocado de*

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



manera indiscriminada por cualquier persona que tenga la calidad de asociado, pues esto propiciaría una práctica de recurrentes convocatorias por parte de asociados minoritarios que deseen que se discutan asuntos de su interés y es por esto que se reserva la facultad de convocar para algunos órganos en particular y lo que corresponde es que se eleve solicitud por parte de uno o varios asociados cuya participación represente el 10% o más, y consecuentemente el órgano respectivo procederá a convocar a la asamblea general.” (Subrayado propio)

De acuerdo a lo anterior, nos abstendremos de registrar la reactivación de la entidad, así como el nombramiento de Junta Directiva y de Representación Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO COMUNAL SAN JUAN PALERMO EN LIQUIDACION; con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.5.2.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, la cual dispone que las Cámaras de Comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos cuando: “no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, **convocatoria**, quorum y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.” (Negrilla propio)

**CUARTO:** De igual forma, dado que el literal C del artículo 23 de los estatutos, señala que la elección de la junta directiva se realiza a través del cuociente electoral y que al momento de la elección se presentó una única plancha, el nombramiento de dicho órgano se debió dar por votación simple de la totalidad de la plancha (indicando con precisión: número de votos, o si fue por unanimidad). Nótese que, en este caso, al parecer se realizó la elección por cada cargo, dado que la señora Orfanda Paola Clavijo Calderón obtuvo una votación diferente a la de las demás personas elegidas.

**QUINTO:** Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de reactivación de la entidad, así como el nombramiento de Junta Directiva y de Representación Legal de la JUNTA ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO COMUNAL SAN JUAN PALERMO EN LIQUIDACION. Advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad o a su suplente y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web [www.cchuila.org](http://www.cchuila.org) opción “transparencia” – “menú transparencia” - “trámites y servicios” - “formularios” y “formato de devolución de

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25



dinero". Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo [pqr@cchuila.org](mailto:pqr@cchuila.org).

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al (608) 8713666 opción 1 – 1

Cordialmente,



**Ana María Pérez Montealegre**  
Abogada

NEIVA SEDE CENTRO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR  
HUILA e  
CENTRO EMPRESARIAL  
(608) 8713666  
OPCIÓN 1  
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO  
(608) 8713666  
OPCIÓN 2  
Av. Pastrana  
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN  
(608) 8713666  
OPCIÓN 3  
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA  
(608) 8713666  
OPCIÓN 4  
Calle 7 No. 2-25

